

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8201

REAL DECRETO 3303/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Arucas, en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

A raíz de la incorporación de Gran Canaria a la Corona de Castilla, en las postrimerías del siglo XV, comenzó el poblamiento por los conquistadores de la rica vega de Arucas, situada al norte de la isla; en ella, los primeros colonos iniciaron la formación de este núcleo urbano en torno a la parroquia en mil quinientos quince.

El sector viejo de la ciudad de Arucas queda claramente diferenciado en torno a la iglesia parroquial de San Juan, formado por calles, plazuelas y casas. Las casas de Arucas son de dos plantas, rara vez sobrepasan esta altura, construidas generalmente unas en piedra volcánica arenosa y luego en caladas y blanqueadas, y otras en piedra procedente de las canteras de basalto. La habilidad de los canteros arruqueños se hace evidente en el variado repertorio que con primorosa labor adornan dinteles, zócalos y cornisas del casco antiguo de la ciudad, en contraste con la parte nueva, en la que predomina el estilo constructivo moderno llamado «Canario», las tejas salientes en las fachadas y porche.

Casas con fachadas cubiertas de anchos balcones con celosías, a veces rematadas con balastradas de claras tendencias renacentistas sirviendo de antepecho a las típicas azoteas. Rincónadas, pasajes, jardines y parques poblados de flores y plantas exóticas caracterizan este sector urbano del que destaca la iglesia de San Juan que, construida a comienzos de nuestro siglo, es de puro estilo neogótico, ejemplo insólito dentro del panorama artístico de la isla. Se levantó en el lugar donde estuvo la primitiva construcción barroca del XVII, en un gótico que sigue con fidelidad los modelos medievales, habiéndose trabajado con minuciosidad arquivoltas, pináculos y gárgolas. Consta de tres naves, cubierta de madera, coro y tribuna.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Arucas en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8202

REAL DECRETO 496/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Asprona» para el funcionamiento de sus Centros de Educación Especial «Instituto Médico Pedagógico», ubicados en Albacete, capital, y en varios pueblos de la provincia.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanzas a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al

singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales «Asprona», para el funcionamiento de sus Centros de Educación Especial «Instituto Médico Pedagógico», ubicados en Albacete, capital, y en varios pueblos de la provincia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8203

REAL DECRETO 497/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», ubicado en Gotarrendura, provincia de Avila.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Villa Santa Teresa», ubicado en Gotarrendura, provincia de Avila.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

8204

REAL DECRETO 498/1977, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres de Niños afectados de Parálisis Cerebral y Subnormales en general, «PACYS», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santos Niños Justo y Pastor», ubicado en Madrid.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las